

CONVOCATORIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 10/17 A CELEBRAR EL DÍA SEIS DE MARZO DE 2017.

ORDEN DE DÍA

10/17.1 LECTURA Y, SI PROCEDE, APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

10/17.2 ACUERDO APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ Y LA ONG "MANOS UNIDAS", PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, AÑO 2017.

10/17.3 ACUERDO APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ Y LA ASOCIACIÓN GITANA, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, AÑO 2017.

10/17.4 ACUERDO APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ Y LA FUNDACIÓN DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO "ATENEO" DE CASTELLÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL, AÑO 2017.

10/17.5 ACUERDO APROBACIÓN JUBILACIÓN FUNCIONARIO SR. FRANCISCO AGUT LLOBET.

10/17.6 ACUERDO APROBACIÓN CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ Y EL CENTRO EDUCATIVO CEISAL, PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.

10/17.7 LICENCIAS AMBIENTALES DE ACTIVIDAD.

10/17.8 LICENCIAS DE OBRAS.

10/17.9 ACUERDO APROBACIÓN RELACIÓN DE GASTOS, CARGO NÚM. 7/2017.

10/17.10 ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO, EJERCICIO 2016.

10/17.11 ACUERDO APROBACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GRUPIN, S.A., CONTRA LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

10/17.12 ACUERDO APROBACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL “SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.” (SAREB), CONTRA LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

10/17.13 ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA VULNERADA EN PARCELA 863, POLÍGONO 7, PARTIDA MUNTALAR, CONSISTENTE EN DEMOLICIÓN VALLADO DE LA PARCELA.

10/17.14 ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA VULNERADA EN PARCELA 863, POLÍGONO 7, PARTIDA MUNTALAR, CONSISTENTE EN RELLENO DE PARCELA.

10/17.15 ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLAR SITO EN LA C/ PARANY, 5.

10/17.16 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

16.1 Acuerdo aprobación Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó y el Club Unión Deportiva Vall de Uxo.

10/17.17 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

FECHA: 02.03.17

FDO: LA ALCALESA. Tania Baños Martos

Nº REGISTRO: 1487

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 10/17
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA SEIS DE
MARZO DE 2017**

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Tania Baños Martos

Concejales:

Sr. Antoni Llorente Ferreres.

Sr. Jorge García Fernández

Sra. Carmen García Arnau.

Excusa su ausencia

Sra. Francesca Bartolomé Palasí

Sr. Jordi Julià García.

Secretario:

D. José Luis de la Torre Martín

Interventora:

D^a. Isabel Macián García.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de la Vall d'Uixó, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. Concejales arriba anotados, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local. -----

Abierto el acto por la Presidencia a la hora expresada, se procede a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**10/17.1 LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN BORRADOR ACTA
SESIÓN ANTERIOR**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria 09/17, de veintisiete de febrero de 2017, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, su aprobación. -----

10/17.2 ACUERDO APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ Y LA ONG "MANOS UNIDAS", PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, AÑO 2017.

Atés que l'Ajuntament d'esta Ciutat està interessat en fomentar i potenciar activitats socials i culturals dirigides a les ONG's i, en conseqüència, a col·laborar amb les entitats associatives que les promouen.-----

Atés que s'ha redactat un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de la Vall d'Uixó i l'Associació que es diu, pel finançament de les activitats realitzades en l'any 2016.-----

Vistos els informes emesos per la Cap del Servei de Cultura, Sanitat i Consum amb el vist i plau de la Directora dels Serveis Socials Generals i per la Intervenció de Fons Municipals.-----

A proposta del regidor de l'Àrea de la Ciutat per a les Persones, la Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:-----

Primer.- Aprovar el següent conveni de col·laboració:-----

ENTITAT	ONG MANOS UNIDAS
CIF	G-28567790
OBJECTE	CONVENI DE COL·LABORACIÓ PER AL FINANÇAMENT D'ACTIVITATS DESENVOLUPADES PER L'ASSOCIACIÓ.
DURADA	ANY 2017
DESPESES	12.174,00 €
PARTIDA	0903.23111.48310
NUM. DOC. AD	3579

Segon.- Autoritzar i disposar de les despeses corresponents, que es faran efective al compte corresponent prèvia justificació econòmica i memòria dels serveis i l'aprovació corresponent.-----

Tercer.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta perquè, en nom i representació de l'Ajuntament, procedisca a la firma del conveni i als tràmits necessaris pel seu compliment.-----

Quart.- Contra el present acord, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant del mateix òrgan que l'ha aprovat, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la notificació del mateix o la seua publicació, o recurs contenciós administratiu davant del jutjat de lo contenciós administratiu de Castelló, en el termini de dos mesos, comptats des de l'endemà a la recepció de la notificació del mateix o la seua publicació.-----

10/17.3 ACUERDO APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ Y LA ASOCIACIÓN GITANA, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, AÑO 2017.

Atès que l'Ajuntament d'esta Ciutat està interessat en fomentar i potenciar activitats socials i culturals dirigides a la integració de la etnia gitana, a col·laborar amb les entitats associatives que les promouen.-----

Atès que s'ha redactat un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de la Vall d'Uixó i la Asociación Gitana de la Vall d'Uixó, pel finançament de les activitats realitzades per l'associació en l'any 2017, segons consten al conveni.-----

Vistos els informes emesos per la Cap del Servei de Cultura, Sanitat i Consum, amb el vist i plan de la Directora dels Serveis Socials Generals i per la Intervenció de Fons Municipals, la Junta de Govern, per unanimitat, acorda:-----

Primer.- Aprovar el següent conveni de col·laboració:-----

ENTITAT	ASOCIACIÓN CULTURAL GITANA
CIF	G-12821609
OBJECTE	CONVENI DE COL.LABORACIÓ PER AL FINANÇAMENT D'ACTIVITATS DESENVOLUPADES AL 2017
DURADA	ANY 2017
DESPESA	1.500,00 €
PARTIDA	0903.23111.48312
NUM. DOC. AD	3582

Segon.- Aprovar i dispondre el gasto indicat, que abasta el citat conveni, a càrrec de la partida referida.-----

Tercer.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta perquè, en nom i representació de l'Ajuntament, procedisca a la firma del conveni i als tràmits necessaris pel seu compliment.-----

Cuarto.- Contra esta resolució, amb què finalitza la via administrativa, es podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan que l'ha dictada, en el termini d'un mes comptador des del dia següent a la notificació de la mateixa o de la publicació reglamentària, o recurs contenciós administratiu davant el Jutjat d'Allò Contenciós-administratiu de Castelló, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la recepció de la seua notificació, o de la publicació reglamentària.-----

1017.4 ACUERDO APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ Y LA FUNDACIÓN DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO "ATENEO" DE CASTELLÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL, AÑO 22017.

Atés que l'Ajuntament d'esta Ciutat està interessat en signar un conveni de col.laboració entre la Fundació de Dany Cerebral Sobrevingut "ATENEO" de Castelló-Excma. Diputació Provincial de Castelló, any 2017.-----

Atés que mitjançant aquest conveni es fomentan i potenciaran activitats pròpies de l'Entitat dirigides a malalts de la localitat i la resta dels pobles de la província, amb dany cerebral sobrevingut i a col.laborar en el desenvolupament dels seus fins.-----

Vists els informes emesos per la Cap del Servei de Cultura, Sanitat i Consum amb el vist i plan de la Directora dels Serveis Socials i per la Intervenció de Fons Municipals.-----

A proposta del Regidor delegat de l'Àrea de la Ciutat per a les Persones, la Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:-----

Primer.- Aprovar el següent conveni de col.laboració:-----

ENTITAT	EXCMA DIPUTACIÓ DE CASTELLÓ i FUNDACIÓ DE DANY CEREBRAL SOBREVINGUT "ATENEO"-EXCMA DIPUTACIÓ DE CASTELLÓ.
OBJECTE	ACTIVITATS PROPIES DE L'ENTITAT
DURADA	ANY 2017
DESPESA	1.400,00 €
PARTIDA PRESUPT.	0903/23111/48315
DOC. CONTABLE AD	3583

Segon.- Autoritzar i disposar la despesa de 1.400,00 € que suposa el conveni de col.laboració amb la Fundació ATENÏO i l'Excm. Ajuntament de la Vall d'Uixó.-----

Tercer.- Facultar a la Sra. Alcaldessa perquè, en nom i representació de l'Ajuntament, procedisca a la firma del conveni i als tràmits necessaris pel seu compliment.-----

Quart. Contra esta resolució, amb què finalitza la via administrativa, es podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan que l'ha dictada, en el termini d'un mes comptador des del dia següent a la notificació de la mateixa o de la publicació reglamentària, o recurs contenciós administratiu davant el Jutjat d'Allò Contenciós-administratiu de Castelló, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la recepció de la seua notificació, o de la publicació reglamentària.-----

10/17.5 ACUERDO APROBACIÓN JUBILACIÓN FUNCIONARIO SR. FRANCISCO AGUT LLOBET.

Visto el expediente de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Dejar el expediente sobre la mesa para su mejor estudio.-----

1017.6 ACUERDO APROBACIÓN CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ Y EL CENTRO EDUCATIVO CEISAL, PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Visto el Concierto remitido por el Centro Educativo CEISAL de Castellón, para la realización de prácticas formativas.-----

Vista la providencia de la Concejalía de la Ciudad Eficiente y Abierta, que ordena al servicio de Recursos Humanos que tramite el expediente tendente a la aprobación del citado concierto.-----

Visto lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del Real Decreto RD 395/2007, de 23 de marzo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo y la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, en materia de

formación de oferta y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.-----

Visto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.-----

Visto lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.-----

De conformidad con el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.-----

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Aprobar el Concierto de colaboración remitido por el Centro Educativo CEISAL de Castellón, para la realización de prácticas formativas.-----

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para, que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este Concierto.-----

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, y al Centro Educativo CEISAL de Castellón, a los efectos oportunos.-----

Cuarto.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.-----

1017.7 LICENCIAS AMBIENTALES DE ACTIVIDAD.

Vista la comunicación de cambio de titular presentada por DAOUD EL YAHAOUY para la actividad de CARNICERIA en AVDA. SUROESTE, 47 (ref. catastral: 6318703YK3161N0002WM).-----

Resultando que por la Junta de Gobierno Local, en fecha 28/02/2011, se concedió licencia a favor de Fatima Ouichou para la apertura de un establecimiento dedicado a carnicería, en el emplazamiento indicado conforme se acredita en el Registro Municipal de Licencias de Actividades.-----

Considerando que se cumple lo preceptuado en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios y Actividades Necesarios para la Expedición de Documentos Administrativos vigente. -----

A propuesta de la Jefa del Servicio de Urbanismo, Contratación y Bienes; la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:-----

Primero.- Tomar razón del cambio de titularidad comunicado y proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Actividades.-----

Segundo.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de una mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo.-----

10/17.8 LICENCIAS DE OBRAS.

Vistos los expedientes tramitados de solicitud de licencia de obras, así como los informes emitidos por los Servicios Técnicos y el Servicio de Urbanismo, Contratación y Bienes, así como las liquidaciones practicadas por los tributos correspondientes; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:--

Primero.- Conceder las licencias de obras que se relacionan a continuación, con sujeción a las normas urbanísticas vigente, en especial las siguientes:-----

A) El plazo máximo en que deben comenzar a ejecutarse las obras es de un año desde la concesión de la licencia o de tres meses si se trata de un derribo.-----

El plazo máximo para la conclusión de las obras es de 3 años desde la obtención de la licencia o de seis meses si se trata de un derribo, en caso contrario se producirá la caducidad de la licencia.-----

B) En todo caso, a solicitud del interesado, podrá prorrogarse el plazo fijado, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la licencia. Las prórrogas podrán concederse previa solicitud del interesado y tendrán una duración máxima total no superior a dos años, salvo en caso de derribo que no superará los 3 meses.-----

Expte. 33/15 - 2016/00001222C de José M^a Gaya Beltrán

Vivienda unifamiliar aislada

Sector 1C M5 - C/ Ernesto Vilalta Peñarroja, 14A

Ref. catastral: 5623308YK3152S0001EB

ICIO: 4.456,21

*Condiciones específicas: Antes del comienzo de las obras: 1) El promotor deberá comprometerse a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir esta condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble. 2) El certificado de eficiencia energética del proyecto será remitido en el formato normalizado Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial para su registro. 3) Deberá presentar los correspondientes proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud visados.

Segundo.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictado, en el plazo de una mes a contar desde el día siguiente a la notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo.-----

10/17.9 ACUERDO APROBACIÓN RELACIÓN DE GASTOS, CARGO NÚM. 7/2017.

Vista la relación de gastos nº 07/2017 integrada por la relación contable 12017000144 por importe total de 60.843,87 euros.-----

Comprobada la existencia de crédito adecuado para la tramitación de todas las obligaciones incluidas en la presente relación en el presupuesto de 2017, según consta en el anexo adjunto.-----

Considerando que se ha comprobado el cumplimiento de lo establecido en las Bases números 15 y 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, en materia del contenido del expediente de gasto y de los documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación.-----

Comprobado que el Decreto nº 1516/15 y 1517/15 de 28 de junio, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las facturas y el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones.-----

Visto el informe de Gestión obrante en el expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:-----

Primero.- Aprobar el reconocimiento de las obligaciones y, en su caso, la autorización, disposición del gasto derivados de la relación de gastos nº 07/2017 por importe total de 60.843,87 euros, con cargo a la partidas y conceptos relacionados en el anexo adjunto.-----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a recepción de la notificación del mismo.-----

10/17.10 ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO, EJERCICIO 2016.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2017, se inicia el expediente de aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al Ejercicio 2016.-----

Visto el informe de la Interventora, de 27 de febrero de 2017, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-----

Considerando lo dispuesto en:-----

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante, REP).
- Orden HAP/1791/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (en adelante, ICAL).
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2016.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el art. 191 del TRLRHL, la aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponde al Alcalde, previo informe de la Intervención, si bien esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 1517/15, de 18 de junio. No obstante lo anterior, la Alcaldesa puede avocarse las facultades previamente atribuidas, de conformidad con lo establecido en el art. 50, apartado c), del Reglamento Orgánico Municipal.-----

En vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó correspondiente al ejercicio 2016, con los siguientes resultados:-----

A) Presupuesto de gastos.

Datos Liquidación Presupuesto de Gastos	
Créditos iniciales	31.647.052,71 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	3.093.648,51 €
Créditos definitivos	34.740.701,22 €
Obligaciones reconocidas netas (ORN)	32.493.351,32 €

Obligaciones pendientes de pago (OPP)	981.743,35 €
Liquidación del presupuesto de gastos (obligaciones reconocidas netas; desglose por capítulos)	
Capítulo I. Gastos de Personal	12.384.395,73 €
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios	9.420.275,02 €
Capítulo III. Gastos financieros	1.452.853,86 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	3.618.554,65 €
Total operaciones corrientes	26.876.079,26 €
Capítulo VI. Inversiones reales	1.314.644,90 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	0,00 €
Total operaciones de capital	1.314.644,90 €
Total operaciones no financieras	28.190.724,16 €
Capítulo VIII. Activos financieros	10.365,30 €
Capítulo IX. Pasivos financieros	4.292.261,86 €
Total operaciones financieras	4.302.627,16 €
Total gasto ejecutado	32.493.351,32 €

B) Presupuesto de ingresos.

Datos Liquidación del presupuesto de ingresos	
Previsiones iniciales	31.647.052,71 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	3.093,648,51 €
Previsiones definitivas	34.740.701,22 €
Derechos reconocidos netos (DRN)	27.877.398,50 €
Derechos pendientes de cobro (DPC)	2.177.134,24 €
Liquidación del presupuesto de ingresos (derechos reconocidos netos; desglose por capítulos)	
Capítulo I. Impuestos directos	15.026.854,26
Capítulo II. Impuestos indirectos	168.199,23 €
Capítulo III. Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.352.357,20 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	9.054.286,40 €
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	157.982,56 €
Total operaciones corrientes	27.759.679,65 €
Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	102.630,91 €

Total operaciones de capital	102.630,91 €
Total operaciones no financieras	27.862.310,56 €
Capítulo VIII. Activos financieros	15.087,94 €
Capítulo IX. Pasivos financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	15.087,94 €
Total derechos reconocidos netos	27.877.398,50 €

C) Resultado Presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO			
	DRN	ORN	RP
a) Operaciones Corrientes	27.759.679,65	26.876.079,26	883.600,39
b) Operaciones de Capital	102.630,91	1.314.644,90	-1.212.013,99
1. Total operaciones no financieras (a+b)	27.862.310,56	28.190.724,16	-328.413,60
c) Activos Financieros	15.087,94	10.365,30	4.722,64
d) Pasivos Financieros	,00	4.292.261,86	-4.292.261,86
2. Total operaciones financieras (c+d)	15.087,94	4.302.627,16	-4.287.539,22
I. Resultado Presupuestario antes de ajustes	27.877.398,50	32.493.351,32	-4.615.952,82
AJUSTES			
3. Créditos gastados con remanente de tesorería para gastos generales			1.790.000,00
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			2.955.294,01
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			11.492,82
II. TOTAL AJUSTES (3+4-5)			4.733.801,19
III. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)			117.848,37

Donde:

DRN: Derechos reconocidos netos.

ORN: Obligaciones reconocidas netas.

RP: Resultado Presupuestario.

D) Remanente de Tesorería.

1. (+) FONDOS LIQUIDOS	906.336,70
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	5.689.019,73
Del presupuesto corriente (+)	2.177.134,24
De presupuestos cerrados (+)	3.467.501,15
de operaciones no presupuestarias (+)	44.384,34
3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	2.484.010,76
Del presupuesto corriente (+)	981.743,35
De presupuestos cerrados (+)	3.164,96
De operaciones no presupuestarias (+)	1.499.102,45
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-516.952,15
(-) cobros realizados pendientes de aplicación	532.858,68
(+) pagos realizados pendientes de aplicación	15.906,53
I. REMANENTES TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	3.594.393,52
II. Saldos de dudoso cobro	3.321.054,38
III. Exceso financiación afectada	419.025,63
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	-145.686,49

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con lo establecido en el art. 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 90.2 del Real Decreto 500/1990.-----

Tercero.- En cuanto se disponga de los datos de liquidación de los entes dependientes, proceder al cálculo, del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda con el fin de dar cumplimiento al art. 32 de la LOEPSF.-----

Cuarto.- Ordenar la remisión de copia de la Liquidación a los órganos competentes, tanto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como de la Generalitat Valenciana, y publicar en la página web municipal.-----

Quinto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo.-----

10/17.11 ACUERDO APROBACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GRUPIN, S.A., CONTRA LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Recurso de reposición de fecha 24/01/2017 (registro de entrada nº 2017001231) interpuesto por D. Alberto Domínguez Romero, con NIF: 18922898Q, actuando como administrador único de la mercantil GRUPIN, SA con NIF: A12102075, contra la liquidación nº 20160953 (recibo nº 21661030) del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).-----

Resultando que la liquidación recurrida es consecuencia de la transmisión efectuada mediante escritura de dación de bienes en pago de deuda de fecha 05/05/2016 y nº de protocolo 569 otorgada ante la notario de Castellón, Doña Inmaculada Nieto Aldea, respecto del inmueble sito en Calle Salvador Cardells, 7, con referencia catastral 7119721YK3171N0001TE, actuando como transmitente la entidad recurrente y como adquirente la mercantil Aldomrogrup S.L.U. con NIF: B30326714. Actúa como representante de ambas mercantiles D. Alberto Domínguez Romero, al ser el Administrador único de las dos sociedades.-----

Resultando que dicha liquidación se ha calculado siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.-----

Resultando que el Sr. Domínguez, actuando como administrador único de la mercantil GRUPIN, SA, alega en su recurso que la transmisión efectuada no ha puesto de manifiesto ningún incremento de valor del terreno, al haberse transmitido por un valor muy inferior al de compra, por lo que dicha transmisión debiera calificarse como no sujeta al impuesto, al no haberse producido el hecho imponible.-----

Considerando que el artículo 107.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece: -----

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.(...)”

Considerando la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de febrero de 2017: Se declaran inconstitucionales los artículos 4,1, 4,2a) y 7,4 de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del IIVTNU del Territorio Histórico de Guipuzkoa, “en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor”. Sin embargo, el Tribunal Constitucional inadmite la cuestión de constitucionalidad promovida respecto de los artículos 107 y 110,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (de idéntico contenido a los de la Ley Foral), *“por no ser aplicables al proceso a quo ni ser, por tanto, su eventual inconstitucionalidad relevante para adoptar una decisión en el mismo.”*

En cuanto a la declaración de inconstitucionalidad de los artículos mencionados de dicha Ley Foral, el razonamiento del Tribunal es el siguiente: “Considera el órgano judicial que los preceptos cuestionados, al imputar a quienes transmiten un terreno de naturaleza urbana por un importe inferior al de su adquisición, mediante una ficción legal, una renta no real, sin posibilidad de articular una prueba en contrario, no sólo conduce al gravamen de una inexistente capacidad económica, sino que puede llegar incluso, en el caso concreto, a ser confiscatorio, en contra del art. 31.1 CE.” -----

Continúa argumentando la sentencia: “Se puede decir, entonces, que el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo que, según su configuración normativa, grava el “incremento de valor” que experimenten los terrenos, “puesto de manifiesto en el momento del devengo”, esto es, en el momento de la transmisión de la propiedad del terreno y que se ha “experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años”. Aunque de acuerdo con la regulación del tributo su objeto es el “incremento de valor” que pudieran haber experimentado los terrenos durante un intervalo temporal dado, que se cuantifica y somete a tributación a partir del instante de su transmisión, sin embargo, el gravamen no se anuda necesariamente a la existencia de ese “incremento” sino a la mera titularidad del terreno durante un período de tiempo computable que oscila entre uno (mínimo) y veinte años (máximo). Basta, entonces, con que se sea titular de un terreno de naturaleza urbana para que el legislador anude a esta circunstancia, como consecuencia inseparable e irrefutable, un incremento de valor sometido a tributación que cuantifica de forma automática, mediante la aplicación al valor que tengan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al momento de la transmisión de un porcentaje fijo por cada año de tenencia, con independencia no sólo del quantum real del mismo, sino de la propia existencia de ese incremento”.-----

El Tribunal Constitucional continúa diciendo: “no cabe duda de que los preceptos cuestionados fingen, sin admitir prueba en contrario, que por el solo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un determinado período temporal (entre uno y veinte años), se revela, en todo caso, un incremento de valor y, por tanto, una capacidad económica susceptible de imposición, impidiendo al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir, no de cualquier manera, sino exclusivamente “de acuerdo con su capacidad económica” (art. 31.1 CE).” -----

Y respecto a la posibilidad de estimar la no sujeción al impuesto por falta de hecho imponible, añade: “al haberse establecido un método objetivo de cuantificación del incremento de valor, la normativa reguladora no admite como posibilidad ni la eventual inexistencia de un incremento ni la posible presencia de un decremento (el incremento se genera, en todo caso, por la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana durante un período temporal dado, determinándose mediante la aplicación automática al valor catastral del suelo en el momento de la transmisión de los coeficientes previstos en el art. 4.3 NFG). Es más, tampoco permite, siquiera, la determinación de un incremento distinto del derivado de “la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto” (art. 7.4 NFG).”-----

Concluye la sentencia que “el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión.” (...) “Por último, debe señalarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.-----

Considerando todo lo expuesto anteriormente, y dada la identidad que se produce entre los artículos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en la antedicha sentencia y la regulación dada al IIVTNU en la normativa estatal, se extraen las siguientes conclusiones:-----

Primera.- Para el Tribunal Constitucional estamos en presencia de una auténtica ficción jurídica conforme a la cual la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana, genera, en todo caso, en su titular, al momento de su transmisión y al margen de las circunstancias reales de cada supuesto, un incremento de valor sometido a tributación, respecto del cual, la norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene.-----

Segunda.- Aceptar que se deja al arbitrio de los entes locales, tanto la determinación de los supuestos en que nacería la obligación tributaria, como la elección, en cada caso concreto, del modo de llevar a cabo la determinación del eventual incremento o decremento, chocaría, no sólo contra el principio de seguridad jurídica, sino contra el propio principio de reserva de ley que rige la materia tributaria.-----

Tercera.- Corresponde al legislador llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones del régimen legal del IIVTNU.-----

Visto el informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, de fecha 27 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 24/01/2017 (registro de entrada nº 2017001231) interpuesto por D. Alberto Domínguez Romero, actuando como administrador único de la mercantil GRUPIN, SA contra la liquidación nº 20160953 (nº recibo 21661030) del IIVTNU, por cuanto dicha liquidación ha sido calculada siguiendo los criterios que establece el art. 104 ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).-----

10/17.12 ACUERDO APROBACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL “SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.” (SAREB), CONTRA LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Recurso de reposición de fecha 10/01/2017 (registro de entrada nº 2017000688) interpuesto por D. Eduardo de la Orden Mozo, con NIF: 16791831Z, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA - “SAREB” con NIF: A86602158, contra la liquidación nº 20160687 (recibo nº 21660330) del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).-----

Resultando que la liquidación recurrida es consecuencia de la transmisión efectuada mediante escritura de compraventa de fecha 17/03/2016 y nº de protocolo 552 otorgada ante el notario Don Francisco Badía Escriche del solar sito en Area Nueve-A Vial D, 8-SUELO con referencia catastral 6117804YK3161N0001WX, actuando como transmitente la entidad recurrente y como adquirente la mercantil Certain S.L. con NIF: B30326714.-----

Resultando que dicha liquidación se ha calculado siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.-----

Resultando que la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA - “SAREB” alega en su recurso que la transmisión efectuada no ha puesto de manifiesto ningún incremento de valor del terreno, al haberse transmitido por un valor muy inferior al de compra, por lo que dicha transmisión debiera calificarse como no sujeta al impuesto, al no haberse producido el hecho imponible. Subsidiariamente, la recurrente solicita que, caso de no estimarse la no sujeción al impuesto, se valide el cálculo del IIVTNU realizado conforme al criterio aceptado por el TSJ de Castilla-La Mancha, modificando por tanto, el importe liquidado.-----

Considerando que el artículo 107.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece: -----

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a)En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.(...)”

Considerando la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de febrero de 2017: Se declaran inconstitucionales los artículos 4,1, 4,2a) y 7,4 de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del IIVTNU del Territorio Histórico de Guipuzkoa, “en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor”. Sin embargo, el Tribunal Constitucional inadmite la cuestión de constitucionalidad promovida respecto de los artículos 107 y 110,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (de idéntico contenido a los de la Ley Foral), *“por no ser aplicables al proceso a quo ni ser, por tanto, su eventual inconstitucionalidad relevante para adoptar una decisión en el mismo.”*

En cuanto a la declaración de inconstitucionalidad de los artículos mencionados de dicha Ley Foral, el razonamiento del Tribunal es el siguiente: “Considera el órgano judicial que los preceptos cuestionados, al imputar a quienes transmiten un terreno de naturaleza urbana por un importe inferior al de su adquisición, mediante una ficción legal, una renta no real, sin posibilidad de articular una prueba en contrario, no sólo conduce al gravamen de una inexistente capacidad económica, sino que puede llegar incluso, en el caso concreto, a ser confiscatorio, en contra del art. 31.1 CE.”-----

Continúa argumentando la sentencia: “Se puede decir, entonces, que el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo que, según su configuración normativa, grava el “incremento de valor” que experimenten los terrenos, “puesto de manifiesto en el momento del devengo”, esto es, en el momento de la transmisión de la propiedad del terreno y que se ha “experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años”. Aunque de acuerdo con la regulación del tributo su objeto es el “incremento de valor” que pudieran haber experimentado los terrenos durante un intervalo temporal dado, que se cuantifica y somete a tributación a partir del instante de su transmisión, sin embargo, el gravamen no se anuda necesariamente a la existencia de ese “incremento” sino a la mera titularidad del terreno durante un período de tiempo computable que oscila entre uno (mínimo) y veinte años (máximo). Basta, entonces, con que se sea titular de un terreno de naturaleza urbana para que el legislador anude a esta circunstancia, como consecuencia inseparable e irrefutable, un incremento de valor sometido a tributación que cuantifica de forma automática, mediante la aplicación al valor que tengan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al momento de la transmisión de un porcentaje fijo por cada año de tenencia, con independencia no sólo del quantum real del mismo, sino de la propia existencia de ese incremento”.-----

El Tribunal Constitucional continúa diciendo: “no cabe duda de que los preceptos cuestionados fingen, sin admitir prueba en contrario, que por el solo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un determinado período temporal (entre uno y veinte años), se revela, en todo caso, un incremento de valor y, por tanto, una capacidad económica susceptible de imposición, impidiendo al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir, no de cualquier manera, sino exclusivamente “de acuerdo con su capacidad económica” (art. 31.1 CE).” -----

Y respecto a la posibilidad de estimar la no sujeción al impuesto por falta de hecho imponible, añade: “al haberse establecido un método objetivo de cuantificación del incremento de valor, la normativa reguladora no admite como posibilidad ni la eventual inexistencia de un incremento ni la posible presencia de un decremento (el incremento se genera, en todo caso, por la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana durante un período temporal dado, determinándose mediante la aplicación automática al valor catastral del suelo en el momento de la transmisión de los coeficientes previstos en el art. 4.3 NFG). Es más, tampoco permite, siquiera, la determinación de un incremento distinto del derivado de “la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto” (art. 7.4 NFG).”-----

Concluye la sentencia que “el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, esto es aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión.” (...) “Por último, debe señalarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.-----

Considerando todo lo expuesto anteriormente, y dada la identidad que se produce entre los artículos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en la antedicha sentencia y la regulación dada al IIVTNU en la normativa estatal, se extraen las siguientes conclusiones:-----

Primera.- Para el Tribunal Constitucional estamos en presencia de una auténtica ficción jurídica conforme a la cual la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana, genera, en todo caso, en su titular, al momento de su transmisión y al margen de las circunstancias reales de cada supuesto, un incremento de valor sometido a tributación, respecto del cual, la norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene.-----

Segunda.- Aceptar que se deja al arbitrio de los entes locales, tanto la determinación de los supuestos en que nacería la obligación tributaria, como la elección, en cada caso concreto, del modo de llevar a cabo la determinación del eventual incremento o decremento, chocaría, no sólo contra el principio de seguridad jurídica, sino contra el propio principio de reserva de ley que rige la materia tributaria.-----

Tercera.- Corresponde al legislador llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones del régimen legal del IIVTNU.-----

Visto el informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, de fecha 27 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 10/01/2017 (registro de entrada nº 2017000688) interpuesto por D. Eduardo de la Orden Mozo, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCANRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA - “SAREB” contra la liquidación nº 20160687 (nº recibo 21660330) del IIVTNU, por cuanto dicha liquidación ha sido calculada siguiendo los criterios que establece el art. 104 ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).-----

10/17.13 ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA VULNERADA EN PARCELA 863, POLÍGONO 7, PARTIDA MUNTALAR, CONSISTENTE EN DEMOLICIÓN VALLADO DE LA PARCELA.

Vista la documentación remitida por el DOTM relativa a la ejecución subsidiaria para la restauración de la legalidad urbanística vulnerada en la Parcela 863, Polígono 7, Ptda. Muntalar.-----

Resultando que en el expediente obra el informe del Arquitecto Técnico por el que se estima que el coste de las citadas obras asciende a un importe de CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (4.089,32 €) IVA incluido.-----

Resultando que mediante el decreto nº 3068/15 de la Concejalía de Urbanismo se acuerda, entre otros puntos, instar a Youssef el Mouhib Smira, como propietario del solar sito en Parcela 863, Polígono 7 Ptda Muntalar, a que procedan a la realización de obras para restaurar la legalidad urbanística vulnerada en la Parcela 863, Polígono 7, consistentes en levantado de la puerta instalada en el vallado y la demolición de la fábrica de bloque, con el posterior transporte a vertedero de los escombros resultantes, concediéndoles un plazo de 2 meses desde la notificación del decreto para la ejecución de las mismas.-----

Resultando que el citado plazo ha finalizado sin que se haya adoptado por Youssef el Mouhib Smira. las actuaciones anteriormente citadas.-----

Considerando que el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común posibilita la ejecución subsidiaria como uno de los medios de ejecución forzosa por parte de la Administración Pública.-----

Considerando que el artículo 97 de la misma Ley establece que: “si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.-----

Considerando que el artículo 98 de la misma Ley establece que: “Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”, continuando que el importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo 97, pudiéndose liquidar este importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-----

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Practicar la siguiente liquidación provisional a D. Youssef El Mouhib Smira, en la que se incluye el importe de las actuaciones a realizar en el inmueble citado.-----

Obligado al pago:	Youssef El Mouhib Smira
NIF:	49469946-M
Domicilio fiscal:	C/ Ntra. Sra. de la Asunción, 81 P02 B La Vall d’Uixó (<u>Castellón</u>)
Concepto:	Coste de la ejecución subsidiaria de las obras de restauración de la legalidad urbanística en Parcela 863, Polígono 7, Ptada. Muntalar, consistentes en levantado de la puerta instalada en el vallado y la demolición de la fábrica de bloque, con el posterior transporte a vertedero de los escombros resultantes
Importe:	4.089,32 € IVA incluido.

Segundo.- Informar al interesado que la liquidación provisional que se le practica en el punto anterior deberá pagarla en la Recaudación Municipal, y que el plazo de ingreso en voluntaria de la misma será el siguiente en función de la fecha de notificación del presente acuerdo: a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.-----

Tercero.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Concejal-Delegado del Area de Economía, Hacienda y Patrimonio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).-----

10/17.14 ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA VULNERADA EN PARCELA 863, POLÍGONO 7, PARTIDA MUNTALAR, CONSISTENTE EN RELLENO DE PARCELA.

Vista la documentación remitida por el DOTM relativa a la ejecución subsidiaria para la restauración de la legalidad urbanística vulnerada en la Parcela 863, Polígono 7, Ptda. Muntalar.-----

Resultando que en el expediente obra el informe del Arquitecto Técnico por el que se estima que el coste de las citadas obras asciende a un importe de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.831,79 €) IVA incluido.-----

Resultando que mediante el decreto nº 340/16 de la Concejalía de Urbanismo se acuerda, entre otros puntos, instar a Youssef el Mouhib Smira, como propietario del solar sito en Parcela 863, Polígono 7 Ptda Muntalar, a que procedan a la realización de obras para restaurar la legalidad urbanística vulnerada en la Parcela 863, Polígono 7, concediéndoles un plazo de 2 meses desde la notificación del decreto para la ejecución de las mismas.-----

Resultando que el citado plazo ha finalizado sin que se haya adoptado por Youssef el Mouhib Smira. las actuaciones anteriormente citadas.-----

Considerando que el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común posibilita la ejecución subsidiaria como uno de los medios de ejecución forzosa por parte de la Administración Pública.-----

Considerando que el artículo 97 de la misma Ley establece que: “si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.-----

Considerando que el artículo 98 de la misma Ley establece que: “Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”, continuando que el importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo 97, pudiéndose liquidar este importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-----

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Practicar la siguiente liquidación provisional a D. Youssef El Mouhib Smira, en la que se incluye el importe de las actuaciones a realizar en el inmueble citado.-----

Obligado al pago: Youssef El Mouhib Smira
NIF: 49469946-M
Domicilio fiscal: C/ Ntra. Sra. de la Asunción, 81 P02 B La Vall d’Uixó
(Castellón)
Concepto: Coste de la ejecución subsidiaria de las obras de restauración de la legalidad urbanística en Parcela 863, Polígono 7, Ptada. Muntalar.
Importe: 8.831,79 € IVA incluido.

Segundo.- Informar al interesado que la liquidación provisional que se le practica en el punto anterior deberá pagarla en la Recaudación Municipal, y que el plazo de ingreso en voluntaria de la misma será el siguiente en función de la fecha de notificación del presente acuerdo: a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.-----

Tercero.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Concejal-Delegado del Area de Economía, Hacienda y Patrimonio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales).-----

10/17.15 ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLAR SITO EN LA C/ PARANY, 5.

Vista la documentación remitida por el DOTM relativa a la ejecución subsidiaria para la limpieza y vallado del solar sito en C/ Parany, nº 5.-----

Resultando que en el expediente obra el informe del Arquitecto Técnico por el que se estima que el coste de las citadas obras asciende a un importe de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (19.727,21 €) IVA incluido.-----

Resultando que mediante el decreto nº 48/15 de la Concejalía de Urbanismo se acuerda, entre otros puntos, instar a Cova Vall de Uxó, S.L., como propietaria del solar sito en C/ Parany, nº 5, a que procedan a la limpieza y vallado de solar, concediéndoles un plazo de 15 días desde la notificación del decreto para la ejecución de las mismas.-----

Resultando que el citado plazo ha finalizado sin que se haya adoptado por Cova Vall de Uxó, S.L. las actuaciones anteriormente citadas.-----

Considerando que el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común posibilita la ejecución subsidiaria como uno de los medios de ejecución forzosa por parte de la Administración Pública.-----

Considerando que el artículo 97 de la misma Ley establece que: “si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.-----

Considerando que el artículo 98 de la misma Ley establece que: “Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”, continuando que el importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo 97, pudiéndose liquidar este importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-----

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Practicar la siguiente liquidación provisional a Cova Vall de Uxó, S.L. en la que se incluye el importe de las actuaciones a realizar en el inmueble citado.-----

Obligado al pago: Cova Vall de Uxó, S.L.
NIF: B78895224
Domicilio fiscal: C/ Cant de L'Aurora, 6 La Vall d'Uixó (Castellón)
Concepto: Coste de la ejecución subsidiaria de la limpieza y vallado de solar sito en C/ Parany, nº 5
Importe: 19.727,21 € IVA incluido.

Segundo.- Informar al interesado que la liquidación provisional que se le practica en el punto anterior deberá pagarla en la Recaudación Municipal, y que el plazo de ingreso en voluntaria de la misma será el siguiente en función de la fecha de notificación del presente acuerdo: a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.-----

Tercero.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Concejal-Delegado del Area de Economía, Hacienda y Patrimonio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).-----

10/17.16 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión del Órgano Colegiado, debido a que no figuraban en el Orden del Día los asuntos que a continuación se hará referencia, la Junta de Gobierno Local, conoció y resolvió éstos de la siguiente forma: -----

16.1 Acuerdo aprobación Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó y el Club Unión Deportiva Vall de Uxo.

Atés que l'Ajuntament d'esta Ciutat està interessat en fomentar l'educació física i l'esport. Així mateix facilitaràn l'adequada utilització de l'oci, dintre dels projectes que l'entitat Unión Deportiva Vall de Uxó, porta a terme.-----

Atés que s'ha redactat un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de la Vall d'Uixó i l'entitat “ Unión Deportiva Vall de Uxó”.-----

Vistos els informes emesos pel Tècnic d'Administració General en l'Àrea de la Ciutat per a les persones i de la Intervenció de Fons Municipal.-----

A proposta de la Regidoria d'esports, la Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:-----

Primer.- Aprovar el següent conveni de col·laboració:-----

ENTITAT	CLUB UNIÓN DEPORTIVA VALL DE UXÓ	
CIF	G-12027900	
OBJECTE	FOMENTAR EL FUTBOL EN LA LOCALITAT	
DURADA	ANY 2017	
DESPESES	20.000,00 €	
PARTIDA	1006.341.48301	DOC AD: 6009

Segon.- Autoritzar i disposar de les despeses corresponents, que es faràn efectives al compte corresponent en un 50% a la firma del conveni i la resta del 50%, prèvia justificació econòmica, memòria i l'aprovació corresponent.-----

Tercer.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta perquè, en nom i representació de l'Ajuntament, procedisca a la firma del conveni i als tràmits necessaris pel seu compliment.-----

Quart. Contra esta resolució, amb què finalitza la via administrativa, es podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan que l'ha dictada, en el termini d'un mes comptador des del dia següent a la notificació de la mateixa o de la publicació reglamentària, o recurs contenciós administratiu davant el Jutjat d'Allò

Contenciós-administratiu de Castelló, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la recepció de la seua notificació, o de la publicació reglamentària.-

10/17.17 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

No se efectuó. -----

La Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, tomándose notas para la redacción del borrador del acta, de todo lo cual, como Secretario, certifico. -----

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Tania Baños Martos

José Luis de la Torre Martín